OCyT
OBSERVATORIO COLOMBIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE LOS DATOS A LA INFORMACIÓN
Y AL CONOCIMIENTO
PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA
Y LA INNOVACIÓN

INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS DE CONSULTORÍA PARA LA GENERACIÓN DE INSUMOS TÉCNICOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, 170 Y 171 DE LA LEY 2294 DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NOTA PRELIMINAR

Este documento brinda las orientaciones generales para la presentación de propuestas de consultoría encaminadas a la generación de insumos técnicos que permitan la reglamentación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* en materia de propiedad intelectual, que se desarrollará en el marco del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS No. 112721-174-2023 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y OBSERVATORIO COLOMBIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – OCYT.

En caso de presentarse inquietudes sobre los términos de la presente invitación éstas serán recibidas hasta el 19 de febrero de 2024, al correo electrónico modernizacion@ocyt.org.co.

La información aquí presentada es de uso exclusivo del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología OCyT y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación MinCiencias. Con la información enviada por su organización, el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, realizará un estudio que le permita identificar los potenciales proponentes y las características de los productos y/o servicios ofertados, los cuales podrán ser utilizados como referente en la ejecución de la iniciativa mencionada.

Por lo anterior, la presentación de la propuesta no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de parte del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología ni del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para asignar recursos, ni genera derecho a recibir apoyo económico, ni ningún otro tipo de beneficio; la presentación de la propuesta no establece ninguna obligación de informar sobre las decisiones adoptadas producto de este análisis, y su presentación no compromete a los mismos a realizar acciones de contratación o viabilización de alguna propuesta. Se solicita la confidencialidad de la información y su uso exclusivo en el marco del proceso de selección de propuestas; así mismo la información compartida por su organización será confidencial.

Contenido

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA 6
OBJETIVOS 12
OBJETIVO GENERAL 12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS 13
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR 13
MARCO NORMATIVO OBSERVABLE PARA FORMULAR LA PROPUESTA 16
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL 16
SOBRE DERECHO DE AUTOR 16
SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL 17
SOBRE VARIEDADES GENÓMICAS Y VEGETALES 17
MARCO NORMATIVO SUPRANACIONAL 17
SOBRE DERECHO DE AUTOR: 17
SOBRE VARIEDADES GENÓMICAS Y VEGETALES 17
MARCO NORMATIVO NACIONAL 18
CONPES 18
EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR 18
EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL 19
EN MATERIA DE VARIEDADES GENÓMICAS Y VEGETALES 20
MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL 21
PRODUCTOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS 22

PERFIL DE LOS PROPONENTES.....24

DOCUMENTOS A ENTREGAR PARA SOPORTAR LA PROPUESTA.....24

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA25

PLAZO DE EJECUCIÓN26

VALOR O COSTO26

PROPIEDAD INTELECTUAL27

CONFIDENCIALIDAD27

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....28

CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN28

RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA.....28

PARA: Personas jurídicas nacionales o internacionales, legalmente constituidas en Colombia, con experiencia en formulación y evaluación de políticas públicas, formulación e implementación de instrumentos normativos y/o protocolos para propiedad intelectual y/o ciencia abierta.

ASUNTO: Invitación a presentar propuestas para la generación de los insumos técnicos que proporcionen las herramientas jurídicas, administrativas y de política pública correspondientes a la reglamentación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionados con Propiedad Intelectual.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Al final de la década de los años 90´s las instituciones académicas y científicas a escala mundial empezaron a generar discusiones respecto a las dificultades que estaban enfrentando las diversas universidades e institutos de investigación para la adquisición y/o acceso a bases de datos de información científica y técnica en medio de precios crecientes de forma exponencial año tras año. Fue así como en 2002 se reúnen académicos y científicos para producir la Declaración de Budapest (2002), esta declaración establece que la información científica debería estar disponible en Internet, pública y gratuita para leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar, sin barreras legales o técnicas, dando inicio a un movimiento mundial por la liberación de los productos de comunicación científica.

Durante el siguiente año surgen dos declaraciones sobre el acceso abierto, Berlín (2003) que solicita "garantizar a todos los usuarios por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder a un trabajo erudito; lo mismo que licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente; y para hacer y distribuir trabajos derivados en cualquier medio digital, para cualquier propósito responsable"; y la Declaración de Bethesda (2003) que aboga por el principio básico de la comunicación científica, la validación y refutación de ideas como estructura fundamental para la generación de conocimiento científico, así la Declaración de Bethesda (2003) define a la investigación científica y sus objetivos como "un proceso interdependiente donde cada experimento es informado por el resultado de otros. Los científicos que hacen investigación y las sociedades profesionales que los representan tienen un gran interés en asegurarse que los resultados de las investigaciones sean difundidas lo más inmediata, amplia y efectivamente posible".

Estas tres Declaraciones se conocen en el mundo como las tres B del Acceso Abierto y habilitan un movimiento que ha generado no solo discusiones científicas, sino también técnicas, tecnológicas y sobre todo legales. Así, en el año 2002 el profesor de derecho Lawrence Lessig de la Universidad de Stanford propone las primeras licencias Creative Commons que pronto se transformarían en una comunidad jurídica global, poniendo al alcance de académicos y científicos del mundo un juego de licencias planteadas en la lógica de algunos derechos reservados en lugar de la totalidad de derechos reservados (*copyright*), armonizando los derechos de autor, especialmente los derechos morales, con la liberación de la comunicación científica, lo que la comunidad pronto denominó *copyleft*, haciendo contraparte al tradicional *copyright*.

Académicos y editores en el mundo empezaron a hacer uso masivo de las licencias Creative Commons, pero el movimiento acceso abierto, pronto evolucionaría a movimiento cultural por la ciencia abierta, donde la liberación de artículos y libros de investigación dio paso a la solicitud de la liberación de los datos de investigación, a fin de asegurar la reproducibilidad de los experimentos de investigación, asegurando así la ética de la investigación, bioética e integridad científica en los entornos de publicación. Se incluyó un movimiento paralelo dedicado a software y hardware libre, para aquellos que desarrollan soluciones tecnológicas para la producción científica, de esa manera fueron agregando componentes y reflexiones acerca del proceso de producción científica desde consideraciones multidimensionales y multiactor.

El movimiento empezó a ganar robustez técnica en los discursos académicos, el desarrollo y puesta en operación de tecnología y definición de políticas institucionales de ciencia abierta. Se desarrollaron múltiples repositorios institucionales y cosechadores multinacionales y disciplinares a fin de materializar las ideas que el movimiento venía impulsando, así para el año 2015 la OCDE publica "Daejeon Declaration on Science, Technology and Innovation Policies for the Global and Digital Age" donde recomienda "Apoyar la mejora de las políticas de "ciencia abierta" y propone tres acciones a saber: 1) definir políticas clave para promover el acceso abierto a los resultados de investigación financiados con fondos públicos y coordinar infraestructura de datos de información, 2) evaluar la necesidad de hacer liberación de datos de investigación que sean financiados con fondos públicos y 3) trabajar desde las lecciones aprendidas para el intercambio de información científica en atención al desarrollo de políticas públicas.

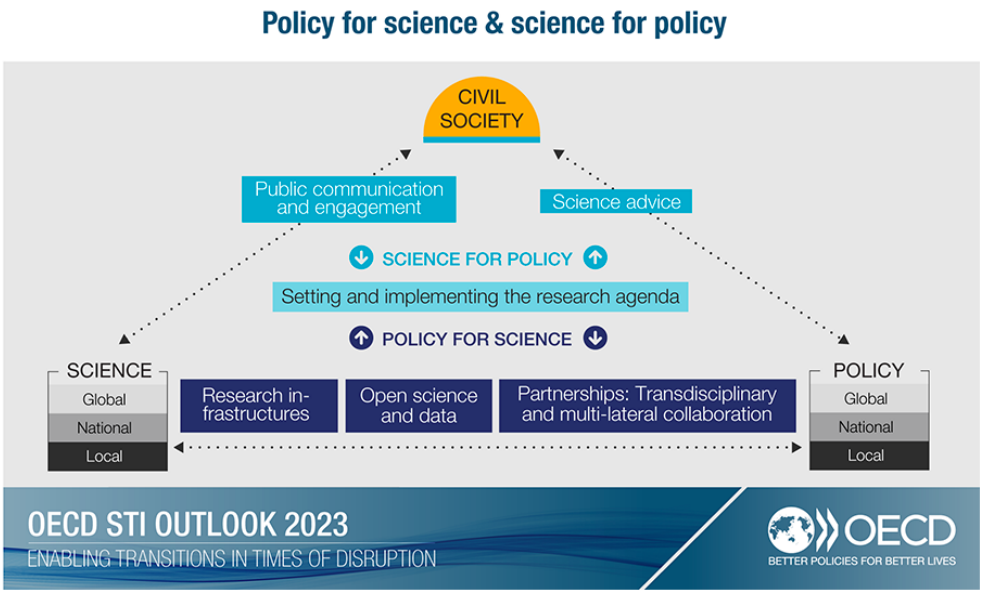
Durante el año 2020 el Consejo Económico y Social de UNESCO, publica el trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)" proponiendo por primera vez la discusión de los alcances del "Derecho a la ciencia" en el marco del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Constitucional de los países miembros de UNESCO en contraposición al Derecho Humano de Propiedad Intelectual y Derecho a la Propiedad Privada.

Este concepto es insumo fundamental de la Recomendación UNESCO sobre Ciencia abierta (2021) en el que desde el órgano multilateral se declara: "reconocemos que para abrir la ciencia se requiere ir más allá del acceso abierto, necesitamos recuperar el rol protagónico de la sociedad y reivindicar el derecho legítimo de los ciudadanos a producir y beneficiarse de la ciencia, la tecnología y la innovación" y se insta a los entes gubernamentales a "desarrollar políticas de ciencia abierta como estrategia para mejorar la eficiencia y productividad de la inversión en ciencia y tecnología".

Para el caso de Colombia y gracias al trabajo previo realizado con respecto a los lineamientos de ciencia abierta, se expidió la Resolución 166 del 22 de febrero 2019 que formalizó la creación de la Red Colombiana de Información Científica RedCol como estructura nacional para la Ciencia Abierta, conectada a La Red Latinoamericana de Repositorios LAReferencia y a OpenAire Europa. Posterior a esto y a partir de la Recomendación UNESCO sobre Ciencia Abierta de 2021 y los movimientos sociales y económicos que generó la pandemia por COVID19, el

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación formuló la Política Nacional de Ciencia Abierta (2022).

Durante el año 2023, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE publica el Outlook 2023 Enabling Transitions in Times of Disruption para ciencia, tecnología e innovación donde hace recomendaciones que ponen la Sociedad civil en el centro del ejercicio de la producción científica y tecnológica, para lo cual insta a los Estados a generar condiciones habilitantes de política pública y agendas de investigación para la producción científica en dimensiones internacionales, nacionales y locales desde la comunicación científica y el involucramiento de actores de la quíntuple hélice (estado, academia, empresa, sociedad civil y medio ambiente), proponiendo la materialización de estas recomendaciones alrededor de infraestructuras abiertas de investigación, ciencia abierta, datos y colaboraciones multilaterales y transdisciplinares (ver figura 1)



Fuente. OECD (2023), *OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2023: Enabling Transitions in Times of Disruption*, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/0b55736e-en.

La ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, responde a los distintos llamados, movimientos y recomendaciones internacionales mediante los artículos 170 “Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos” y 171 “Democratización de la ciencia a través del acceso a resultados derivados de investigación financiada con recursos públicos”.

Así pues, tanto la reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, como las estrategias definidas para el CONPES 4062 del 2021, Política Nacional de Propiedad Intelectual, deberán materializar la democratización de la ciencia en el marco de su reconocimiento como un derecho constitucional y la ciencia abierta, sin dejar de lado los principios que rigen tanto la Gobernanza de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación desde aspectos multidimensionales, multiactores y multiterritorio, como los principios de la Propiedad Intelectual: derecho de autor, propiedad industrial y variedades vegetales y genómicas que han sido resultado de investigación financiada con fondos públicos.

En atención a la premisa de las prácticas de ciencia abierta donde se recomienda que el producto de un proceso de investigación sea “tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario” es prioritario determinar dónde radica este equilibrio sutil que se requiere en la gestión de la propiedad intelectual de los productos de investigación financiados con recursos públicos, para que impulse la formación de nuevos talentos para la investigación, la producción de nuevo conocimiento y la generación de una cultura científica sin que afecte el cuarto

componente del círculo virtuoso de la investigación científica: la transferencia tecnológica y la innovación.

Así pues, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el comunicado a la opinión pública expedido el 15 de mayo de 2023 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación[1], donde se establecen compromisos de desarrollar un proceso de apertura, diálogo, inclusión y responsabilidad de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la prioridad de atender las actividades del artículos 107, 170 y 171 de la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo que tiene que ver con la definición de marcos de gestión de la Propiedad Intelectual para proyectos de investigación financiados con fondos públicos; el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT) fungiendo como administrador de proyectos de CTeI de MinCiencias abre la presente convocatoria abierta para la generación de los insumos técnicos que proporcionen las herramientas jurídicas, administrativas y de política pública correspondientes a la reglamentación de los artículos 107, 170 y 171 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionados con Propiedad Intelectual.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Generar los insumos técnicos para la reglamentación de los artículos 107, 170 y 171 de la ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", relacionados con Propiedad Intelectual.

[1] Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación. Comunicado a la opinión pública. 15 de mayo2023. Recuperado el 26 de diciembre de 2023. Disponible en: https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/comunicado-la-opinion-publica-0

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir los marcos jurídicos de protección que atienden cada uno de los productos definidos en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Analizar la función de cada producto de investigación en cuanto a su rol en la comunicación científica para producción de nuevo conocimiento, formación de nuevos talentos y apropiación social de la ciencia y su rol en la transferencia tecnológica en modelos de industrialización.
3. Definir matriz de riesgos de apertura dependiendo de las funciones determinadas para cada producto en el marco de los requisitos exigibles en la normatividad de propiedad intelectual y las causales que puedan evitar su registro o transferencia a la industria.
4. Generar recomendaciones de causales de no liberación para productos cuyo rol se asocie a la comunicación científica.
5. Generar recomendaciones a la política pública para la gestión de la propiedad intelectual de productos resultado de investigación financiada con fondos públicos en el marco de la democratización de la ciencia y la ciencia abierta.

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR

1. Definir cronograma del proyecto, actividades y responsabilidades del equipo de trabajo.
2. Elaborar análisis detallado de marcos de protección de Propiedad Intelectual para cada uno de los productos definidos en el Modelo de Medición de

Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

 a. Definir protecciones en el marco del derecho de autor.
 b. Definir protecciones en el marco de la propiedad industrial (nuevas creaciones y signos distintivos).
 c. Definir protecciones en el marco del registro de variedades vegetales y genómicas.
 d. Definir la aplicabilidad de las doctrinas de la separabilidad y de la unidad de obra, para los casos donde una misma creación sea susceptible de ser protegida por más de una categoría de propiedad intelectual.

3. Elaborar análisis de funciones de cada producto de acuerdo a su rol en la comunicación científica para la producción de nuevo conocimiento, formación de nuevos talentos y apropiación social de la ciencia y su rol en la transferencia tecnológica en modelos de industrialización.
 a. Definir productos con roles fundamentales en la comunicación científica.
 b. Definir productos con roles en la transferencia tecnológica.
 c. Definir las condiciones en las que la gestión conforme a la ciencia abierta de un producto A podría limitar la protección debida de otro producto B de rol en transferencia tecnológica.
4. Elaborar matriz de riesgos de apertura dependiendo de las funciones determinadas para cada producto en el marco de los requisitos exigibles en la normatividad de propiedad intelectual y las causales que puedan evitar su registro o transferencia a la industria.

a. Definir prácticas potencialmente perjudiciales a la gestión de cada producto, que podrían implicar trámites adicionales, subsanaciones o cualquier situación que ponga en peligro el proceso legal de registro o protección de derechos de propiedad intelectual.
b. Definir prácticas potencialmente perjudiciales a la gestión de cada producto, que podrían implicar trámites adicionales, subsanaciones o cualquier situación que ponga en peligro el proceso de negociación y transferencia de las tecnologías o el conocimiento asociados a dicho producto.
c. Definir el conjunto de factores a tener en cuenta en el momento de gestionar obras artísticas o literarias con propósitos de ciencia abierta, especialmente en cuanto a la comunicación pública de la obras o su reproducción/distribución en repositorios de acceso abierto a la ciencia.

5. Generar recomendaciones de causales de no liberación para productos de investigación financiados con dineros públicos. En el marco de la premisa de tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario, genere lista de causales de no liberación de productos teniendo en cuenta los siguientes ítems y otros que podrían surgir en el desarrollo de este contrato.
 a. Normatividad de derechos humanos.
 b. Normatividad de protección de datos personales.
 c. Restricciones asociadas a la Propiedad Intelectual propia o de terceros.
6. Generar recomendaciones a la política pública para la gestión de la propiedad intelectual de productos resultado de investigación financiada

con fondos públicos en el marco de la democratización de la ciencia y la ciencia abierta.

7. Presentar informes a comités técnicos de seguimiento del proyecto.
 a. Deberá presentar informe por escrito una vez al mes o cuando el supervisor del contrato lo considere necesario para revisar el avance y desarrollo del proyecto.
 b. Deberá asistir a la mesa técnica de propiedad intelectual interna de MinCiencias una vez al mes.
 c. Deberá dar soporte técnico relacionado con el proyecto al representante de MinCiencias de la reglamentación del CONPES 4062 de 2021 cuando así se lo requiera.
 d. Deberá apoyar en la preparación y desarrollo de mesas técnicas externas que se programen en el tiempo de ejecución de este contrato.

MARCO NORMATIVO OBSERVABLE PARA FORMULAR LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Principales acuerdos convenios sobre propiedad intelectual:

- Convenio de la OMPI (1967). Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Acuerdos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) (1995)
- Anexo 1C. Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (1994)

SOBRE DERECHO DE AUTOR

- Convenio de Roma (1961) Protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes.
- Convenio de Ginebra (1971) Protección de los productores de fonogramas.
- Convenio de Berna (1986) Protección de las obras literarias y artísticas.

SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Convenio de París de 1883. Protección de la propiedad industrial.
- Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial (Convención de Washington 1929)
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (1970). Permite la presentación de una solicitud de patente en varios países.
- Arreglo de Madrid (1981) Relativo el Registro Internacional de Marcas
- Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (IPIC) (1989).

SOBRE VARIEDADES GENÓMICAS Y VEGETALES

- Protección de Obtentores vegetales (1978-1991) Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales- UPOV

MARCO NORMATIVO SUPRANACIONAL

SOBRE DERECHO DE AUTOR:

- Decisión 351 de 1993. Protección de las obras literarias y artísticas
- SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL
- Decisión 486 de 2000. Régimen común sobre propiedad industrial
- Decisión 689 de 2008. Adecuación de la Decisión 486.

SOBRE VARIEDADES GENÓMICAS Y VEGETALES

- Decisión 345 (1993). Régimen común sobre derechos de obtentores de variedades vegetales.
- Decisión 391 (1996). Régimen común de acceso a recursos genéticos.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

CONPES

CONPES 4069 – Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031, Línea de acción 4, referida a "aumentar la transferencia de conocimiento y tecnología".

CONPES 4011 – Política Nacional de Emprendimiento, Línea de acción 8, referida "facilitar el intercambio de tecnología y la innovación en los emprendimientos".

CONPES 4062 – Política Nacional de Propiedad Intelectual, Línea estratégica 1, referida a "aumentar y articular la inversión para la generación y gestión de activos de propiedad intelectual".

EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR

- Ley 23 de 1982. Reglamentación en materia de derechos de autor.
- Ley 33 de 1987. Protección de obras literarias y artísticas
- Ley 23 de 1992. Protección de productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada.
- Ley 44 de 1993. Sobre el derecho de autor de empleados y funcionarios públicos
- Ley 232 de 1995. Sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales.
- Ley 545 de 1999. Aprueba tratado OMPI sobre interpretación- ejecución y fonogramas.
- Ley 565 de 2000. Aprueba tratado OMPI sobre Derecho Autor

- Ley 603 de 2000, Art.2 DIAN podrá requerir cumplimiento de Derecho Autor para la evasión de tributos.
- Decreto 1474 de 2002 Promulga tratado OMPI sobre Derecho Autor.
- Ley 1403 de 2010. Adiciona a la ley 23 de 1982 la comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes y grabaciones audiovisuales
- Ley 1493 de 2011. Reglamento Decreto Nacional 1258 de 2012, reglamentado por Decreto Nacional 1240 2013.
- Ley 1519 de 2012. Aprueba el Convenio de Bruselas 1974 sobre Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite
- Ley 1834 de 2017. Sobre el fomento de la economía creativa.
- Ley 1835 de 2018. Reconoce el derecho a la remuneración de los autores de las obras cinematográficas.
- Ley 1915 de 2018. Establece disposiciones en materia de Derecho Autor y Derechos conexos.
- Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo. Art. 171. sobre la democratización de la ciencia y acceso a resultados de investigación financiados con recursos públicos.

EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Decreto 410 de 1971. Regula los derechos de propiedad industrial.
- Convenio para la protección de la propiedad industrial de París 1883, con revisiones múltiples entre las que destacan: Bruselas 1900, Washington 1911, Haya 1925, Londres 1934 y Lisboa 1958
- Ley 170 de 1994 establece la OMC.
- Ley 463 de 1998. Aprueba el tratado de cooperación en materia de patentes.

- Decreto 2085 de 2002. Regula la protección de datos de prueba y establece una duración de cinco años para nuevas entidades químicas que entran al país.
- Ley 1343 de 2009. Aprueba el tratado de derecho de marcas y su reglamento.
- Ley 1455 de 2011. Aprueba el protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
- Ley 1648 de 2013. Establece medidas de observancia de Derechos de Propiedad Industrial.
- Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007. Disposiciones sobre propiedad industrial.
- Ley 1450 de 2011 y 1753 de 2015. Disposiciones sobre propiedad industrial de investigaciones financiadas con dineros del presupuesto nacional.
- Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la vida".

 - Art. 107 sobre bienes de propiedad intelectual del Estado.

 - Art. 170 sobre bienes de propiedad intelectual de las investigaciones financiadas con recursos públicos.

 - Art. 171 sobre la democratización de la ciencia y acceso a resultados de investigación financiados con recursos públicos.

EN MATERIA DE VARIEDADES GENÓMICAS Y VEGETALES

- Decreto 533 de 1994. Régimen Común de Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales
- Decreto 2468 de 1994. Modifica el artículo 13 del Decreto 533 de 1994.
- Resolución ICA 1974 de 1994. Asigna funciones en materia de protección de Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

- Resolución 1893 de 1995. Se abre el Registro Nacional de Variedades Protegidas y se establecen los procedimientos de obtentor.
- Resolución ICA 3123 de 1995. Se adiciona y aclara la resolución 1893 de 1995
- Ley 243 de 1995. Se aprueba el Convenio Internacional de protección de obtenciones vegetales UPOV.

MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL

- Decreto 393 de 1991. Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- Ley 1712 de 2014. Define eventos de seguridad y defensa nacional.
- Ley 1753 de 2015. PND (2014 - 2018) Artículo 70, 71 y 72. Política de patentes y licencias obligatorias en propiedad industrial y medicamentos.
- Ley 1838 de 2017. Dictan normas de fomento a la CTeI mediante la creación de empresas de base tecnológica (SPIN OFFS) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2069 de 2020. Se impulsa el emprendimiento en Colombia (Clústeres de innovación aplicables a industrias reguladas).
- Decreto 1732 de 2021. mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas (Sandbox regulatorio)
- Resolución 777 de 2022. A través de la cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptó la Política Nacional de Ciencia Abierta 2022-2031

PRODUCTOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS

1. Cronograma del proyecto.
2. Matriz de productos relacionados en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Vs normativos de protección en Propiedad Intelectual que incluya por lo menos:
 - Protecciones en el marco del derecho de autor.
 - Protecciones en el marco del derecho de propiedad industrial.
 - Protecciones en el marco del registro de variedades vegetales y genómicas.
 - Protecciones desde las doctrinas de la separabilidad y de la unidad de obra, para los casos donde una misma creación sea susceptible de ser protegida por más de una categoría de propiedad intelectual.
3. Matriz de productos de investigación relacionados en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación VS función en la comunicación científica y la transferencia tecnológica que contenga por lo menos:
 - Productos con roles fundamentales en la comunicación científica.
 - Productos con roles en la transferencia tecnológica.
 - Condiciones en las que un producto A podría limitar la protección debida de otro producto B de rol en transferencia tecnológica.
4. Matriz de riesgos de apertura dependiendo de las funciones determinadas para cada producto en el marco de los requisitos exigibles en la

normatividad de propiedad intelectual y las causales que puedan evitar su registro o transferencia a la industria, que incluya por lo menos:

- Prácticas potencialmente perjudiciales a la gestión de cada producto, que podrían implicar trámites adicionales, subsanaciones o cualquier situación que ponga en peligro el proceso legal de registro o protección de derechos de propiedad intelectual.
- Prácticas potencialmente perjudiciales a la gestión de cada producto, que podrían implicar trámites adicionales, subsanaciones o cualquier situación que ponga en peligro el proceso de negociación y transferencia de las tecnologías o el conocimiento asociados a dicho producto.
- Conjunto de factores a tener en cuenta en el momento de gestionar obras artísticas o literarias con propósitos de ciencia abierta, especialmente en cuanto a la comunicación pública de la obras o su reproducción/distribución en repositorios de acceso abierto a la ciencia.

5. Recomendaciones de causales de no liberación para productos con función en la comunicación científica, que incluya por lo menos:
 - Normatividad de derechos humanos.
 - Normatividad de protección de datos personales.
 - Restricciones asociadas a la Propiedad Intelectual de terceros.
6. Generar recomendaciones a la política pública para la gestión de la propiedad intelectual de productos resultado de investigación financiada con fondos públicos en la premisa de "tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario" para la ciencia abierta y la democratización de la ciencia. Este documento también debe recomendar las estrategias y los recursos monetarios, materiales, tecnológicos y de talento humano que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación necesita para materializar la

regulación de los artículos en cuestión en el proyecto de modernización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y La Política Nacional de Ciencia Abierta.

PERFIL DE LOS PROPONENTES

Con el propósito de cumplir las actividades requeridas. El proponente deberá demostrar tres años de experiencia o certificados académicos en el área de propiedad intelectual así:

- Derecho de Autor (mandatorio).
- Nuevas Creaciones (mandatorio).
- Transferencia de tecnología (mandatorio).
- Implementación de modelos de ciencia abierta (mandatorio).
- Formulación de política pública institucional (opcional).
- Derecho marcario (opcional).
- Derechos de obtentor (opcional).
- Recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales (opcional).

Esta experiencia podrá ser institucional o del equipo de trabajo.

DOCUMENTOS A ENTREGAR PARA SOPORTAR LA PROPUESTA

1. Propuesta técnica
2. Certificación de las actividades relacionadas en el perfil de los proponentes, que demuestren la experiencia de las personas que conforman el equipo que desarrollará la propuesta.

3. Certificación de las actividades relacionadas en el perfil de los proponentes, que demuestren la experiencia de la persona jurídica que presenta la propuesta.
4. Equipo de trabajo (hojas de vida).

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente invitación y que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos se someterán a los siguientes criterios de evaluación:

No.	Criterio	Puntaje máximo
1	**Calidad Técnica y Metodológica**: claridad de la propuesta metodológica diseñada para el logro de los objetivos. Claridad de los elementos conceptuales planteados como base para plantear la propuesta. Definición clara y responsable de los productos esperados.	30
2	**Experiencia:** experiencia del equipo de trabajo y/o del proponente en el desarrollo e implementación de proyectos con el alcance definido en esta invitación.	30
3	**Valor Agregado**: ajuste a los requerimientos básicos de la invitación y aporta elementos novedosos.	20
4	**Precio**: costo de la propuesta conveniente para el proyecto.	10
5	**Documentación Solicitada:** documentos que muestran relación lógica entre los objetivos, actividades y recursos y resultados esperados.	10
Total		100

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y podrá ser prorrogado conforme se acuerde entre las partes en los mismos términos y condiciones, sí las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito. El proponente que se seleccione se obliga a presentar un cronograma de actividades con el plazo y alcance establecidos en la presente invitación, según la actividad 1 descrita en esta invitación.

VALOR O COSTO

Para la presente invitación se cuenta con un presupuesto de hasta $150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS CTE), con impuestos incluidos, amparados en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS No. 112721-174-2023 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y OBSERVATORIO COLOMBIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – OCYT.

La propuesta debe incluir el costo de todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, los entregables y propuesta metodológica, así como todos los impuestos, retenciones o costos directos e indirectos a que haya lugar, que forme parte de la estructura de costos del servicio.

NOTA: El proponente que sea seleccionado, deberá tener en cuenta, la constitución a su costo de las siguientes pólizas:

a) CUMPLIMIENTO: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.

b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.

C) CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La totalidad de las obras, productos o insumos construidos en el marco de este contrato, sin importar su nivel de desarrollo, serán reconocidas por el proponente como una obra por encargo, por lo que, se entiende que la propiedad intelectual es del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MinCiencias y solo le serán reconocidos los derechos morales sobre las obras.

CONFIDENCIALIDAD

El proponente y su equipo de trabajo se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información y/o datos a los que tenga acceso de forma escrita o verbal desde cualquier formato y medio conocido o por conocer, de igual manera se compromete a hacer uso exclusivo de dicha información y datos única y exclusivamente en el desarrollo de las actividades técnicas y profesionales necesarias para realizar las funciones del objeto de contrato. Esta confidencialidad será extensiva a todo su equipo de trabajo permanente o transitorio.

Por lo tanto, durante el periodo de uso de las plataformas y bases de datos institucionales, se compromete a darle el criterio profesional y ético de la información obtenida durante las actividades que se desarrollen en cumplimiento

del posible contrato y a brindar las garantías necesarias en relación con el manejo CONFIDENCIAL de la información, de acuerdo con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información D103M01 (https://minciencias.gov.co/sites/default/files/d103m01_manual_politicas_de_seguridad_de_la_informacion_v01_1.pdf).

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Será responsabilidad del futuro CONTRATISTA el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO durante la ejecución del contrato, garantizando la gestión de la salud y la seguridad de los trabajadores a su cargo y/o partes interesadas.

CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

Actividad	Fecha límite
Apertura de la invitación	8 de febrero de 2024
Fecha límite para remitir inquietudes sobre los términos de la invitación	19 de febrero de 2024
Fecha de cierre de la invitación	26 de febrero de 2024
Plazo para revisar propuestas	1° de marzo de 2024
Selección de la propuesta y notificación al proponente elegido	5 de marzo de 2024
Proceso de contratación	6-15 de marzo de 2024

RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse exclusivamente a través del correo electrónico: modernizacion@ocyt.org.co con el asunto "Propuesta PI-Democratización de la ciencia" a más tardar el próximo 26 de febrero de 2024 antes de las 24:00 Hr., escrita en idioma español y con cifras en pesos colombianos.

Nota: Esta invitación ni el correo electrónico de invitación a presentar propuesta, genera obligatoriedad alguna para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ni para el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología de suscribir contrato, o de entregar información referente al proceso interno que se está adelantando.